



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 1246-2019-A/MPP**

San Miguel de Piura, 18 de diciembre de 2019

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0024729, de fecha 19 de junio de 2019, sobre **RECONOCIMIENTO DE PACTO COLECTIVO ACTA FINAL Y CONSOLIDADA DE TRATO DIRECTO 2002 Y 2003**, presentado por la señora **MERLING YOLANDA CORREA CALERO** – servidora municipal; Informe N° 00121-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1090-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 629-2019-PPM/MPP, de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1670-2019-OPER/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

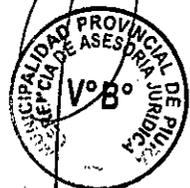
Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Asimismo, dispone que: “Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0024279, de fecha 19 de junio de 2019, la señora Merling Yolanda Correa Calero, solicitó se proceda con el reconocimiento de Pacto Colectivo Acta Final y Consolidada de Trato Colectivo 2002 y 2003 conforme lo ordenado por mandato judicial seguido bajo el expediente judicial N° 01377-2016-0-2001-JR-LA-01; así como lo resuelto en el considerando 3 de la Resolución de Alcaldía N° 473-2019-A/MPP, de fecha 29 de mayo de 2019;



Que, ante lo expuesto la Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 121-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 26 de julio de 2019, indicó que si bien en la Resolución de Alcaldía N° 0473-2019-A/MPP, menciona el reconocimiento de pactos colectivos de los años 2002 y 2003; sin embargo, en la parte resolutive hace mención al cuarto y quinto considerando referente al beneficio de vacaciones, aguinaldos y escolaridad más no el reconocimiento de dichos pactos;

Que, mediante Informe N° 1090-2019-OPER/MPP, de fecha 05 de agosto de 2019, la Oficina de Personal, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal se sirva precisar si de conformidad a la Resolución N° 5, de fecha 10 de abril de 2017, y Resolución N° 12, de fecha 30 de noviembre de 2018 (del expediente judicial N° 01377-2016-0-2001-JR-LA-01), se ha ordenado el reconocimiento de Pacto Colectivo Acta Final y Consolidada de Trato Colectivo 2002 y 2003, ello a fin de dar atención a la solicitud del servidor;

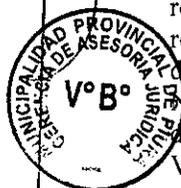
Que, mediante Informe N° 629-2019-PPM/MPP, de fecha 20 de agosto de 2019, la Procuraduría Pública Municipal señaló que la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 30 de noviembre de 2018 declara en su parte resolutive "Fundada en parte respecto al reconocimiento y cálculo de pago de vacaciones, aguinaldo y escolaridad desde agosto del 2001 al 14 de noviembre del 2013, (...) y REVOCAR el extremo de la Sentencia referente al Reconocimiento de Pactos Colectivos - Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2002 y 2003; Y al reformar declarar infundada este extremo de la demanda. En ese sentido, concluye que no le corresponde a la servidora municipal lo peticionado;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal mediante el Informe N° 1670-2019-OPER/MPP, de fecha 15 de noviembre de 2019, indicó a la Gerencia de Administración, que tomando en cuenta lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones, así como lo señalado por la normatividad vigente corresponde dar cumplimiento a lo que el juez ha ordenado; de modo que al haberse revocado el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 10 de abril de 2017, referente al reconocimiento de Pactos Colectivos - Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2002 y 2003 reformando la misma declara infundada la demanda en dicho extremo; por lo que esta entidad debe declarar improcedente su pedido. Que, si bien en la sentencia contenida en la Resolución N° 05, de fecha 10 de abril de 2017, se declaró fundado el extremo referido al reconocimiento de Pactos Colectivos - Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2002 y 2003; la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 30 de noviembre de 2018, revocó dicho extremo y reformándola declara infundada la demanda sobre reconocimiento de Pactos Colectivos - Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2002 y 2003, por lo que no le corresponde a la servidora Merling Yolanda Correa Calero lo peticionado, de modo que deberá emitirse el acto administrativo correspondiente que declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora. En ese sentido, se remite el presente expediente a su despacho a fin de que se gestione la emisión del Acto Administrativo respectivo, en el sentido referido al párrafo anterior;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de noviembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. MERLING YOLANDA CORREA CALERO – Servidora municipal, a través del Expediente de Registro N° 00024729, de fecha 19 de junio de 2019, relacionado a reconocimiento de pacto colectivo acta final y consolidada de trato directo 2002 y 2003, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*[Signature]*  
Abg. Juan José Díaz Blos  
ALCALDE

